



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------|-------------------------------------|
| PROCESO | SUCESION INTESTADA |
| INTERESADO | DULIER ARMANDO MUÑOZ ZAPATA Y OTROS |
| CAUSANTE | CONRADO DE JESÚS MUÑOZ ECHEVERRI |
| RADICADO N° | 053684089001-2023-00225 |
| ASUNTO | RECHAZA DEMANDA |
| A.S.C. N° | 2024-041 |

Vencido el término de traslado dado a la parte actora para que subsanara las irregularidades advertidas en providencia del 01 de febrero del año en curso, por medio de la cual se inadmite la demanda, y no fue allegado escrito alguno de subsanación tampoco que aporte de los requisitos exigidos, es procedente rechazar de plano el trámite de sucesión del causante CONRADO DE JESÚS MUÑOZ ECHEVERRI, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se dispone la cancelación del registro de radicación y el archivo de lo actuado.

Por lo expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por no subsanarse las irregularidades advertidas, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CANCELAR el registro de radicación y archivar lo actuado.

NOTIFÍQUESE

**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ**